



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se renueva permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200-16-51-05-0325-2018, donde obra la Resolución No. 0396 del 08 de abril del 2019, mediante la cual se otorgó la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, con un vertimiento doméstico con descarga puntual de flujo intermitente estimada en 0.0011 l/s con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes y una descarga no doméstica con descarga puntual de flujo intermitente estimada en 3.923 l/s con una frecuencia de 0.4 horas al día, durante 4 días al mes. (vigencia del permiso 10 años).

Que mediante Auto N° 200-03-50-0132-2019 del 08 de abril de 2019, se declaró reunida toda la información renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales de un trámite domésticas e industriales, en beneficio del predio denominado **FINCA SALPICÓN**, localizada en la comunal la cordialidad, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, según solicitud de la sociedad la **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**

Que mediante acto administrativo 20003500102672014 del 24 de septiembre de 2024, se declara iniciada actuación administrativa ambiental de Renovación de Permiso de Vertimiento a favor la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT 800.059.030-8 y representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351 de Apartadó.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-011728 del 03 de octubre 2024, en el cual recomendó renovar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución 0396 del 08 de abril del 2019, generadas en el predio denominado **FINCA EL SALPICON**, localizada en la comunal la suerte, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia.



SC4725-1



"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-011728 del 03 de octubre 2024, del cual se sustrae lo siguiente.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION.**, identificada con **NIT 800.059.030-8**, representada legalmente por el señor **DOUGLAS ABAUNZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.935.351** de Apartadó, la **Renovación del Permiso de Vertimiento** por un término de 5 años. Este permiso autoriza la descarga de las aguas residuales generadas en las instalaciones del predio denominado **Finca Salpicón**, identificado con matrícula inmobiliaria No.034-834, localizado en el comunal La Suerte del Distrito de Turbo, Departamento Antioquia, bajo los términos y condiciones que se detallan a continuación.

- **Características generales de los vertimientos del predio:**

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	38 trabajadores
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, Uso de baños por parte del personal, limpieza de espacios de las instalaciones del predio y casino</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque-septico): 0.011 l/s

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

	<i>ARnD (Planta de Recirculacion): 3.923 l/s</i>
Frecuencia de descarga (día/mes)	<i>ARD: 20 días/mes. ARnD: 4 días/mes</i>
Tiempo de descarga (hora/día)	<i>ARD: 10 horas/día. ARD: 4 horas/día</i>
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	<i>ARD / ARnD: Intermitente.</i>
Cota (msnm)	<i>21</i>
Fuente receptora	<i>Canales Antrópicos</i>
Cuenca receptora	<i>Río León.</i>
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<i>ARD (Tanque septico): 7°58'34.3"N,76°39'45.1"W ARnD (Planta de Recirculacion): 7°58'35.4"N,76°39'43.7"W</i>

• **Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:**

No	Descripción	Plazo
1	Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.	1 vez al año
2	La caracterización debe llevarse a cabo en todos los efluentes del sistema de tratamiento, lo que incluye la descarga del tanque séptico y la trampas de grasas.	
3	Entregar un informe a la Corporación con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Domésticas – ARD.	
4	Por ningún motivo los sólidos y lodos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento, deberán ser dispuestos en los lechos de las corrientes de agua u otros lugares que puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas.	Permanente
5	Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos	Permanente

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

No	Descripción	Plazo
	vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.	
6	Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015	Cada que lo establezca el manual de operación y mantenimiento del sistema
7	Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas del predio	Permanente
8	Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.	Permanente
9	Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.	Permanente
10	Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.	Permanente
11	Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación	Ultimo día hábil del mes de enero de cada año
12	En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS	Permanente

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, 41)."*

Igualmente, se trae a colación el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. *Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1728 del 03 de octubre de 2024, se concluye lo siguiente:

- La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S.** ha presentado oportunamente la solicitud de renovación del permiso de vertimientos conforme al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, incluyendo las caracterizaciones requeridas. El análisis de dichas caracterizaciones refleja que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) cumplen con los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015, garantizando así el adecuado manejo de las aguas residuales generadas en la finca Salpicón.
- Los resultados de las muestras y análisis técnico evidencian que tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, compuesto por un tanque séptico y una trampa de grasas, como el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, que incluye una planta de recirculación, operan eficientemente y cumplen con los límites permisibles según la normativa ambiental vigente.
- Debido al cumplimiento de los estándares ambientales y la correcta operación de los sistemas de tratamiento, se considera viable la renovación del permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años adicionales. La solicitud de la sociedad, amparada en la normativa actual, garantiza la sostenibilidad de las actividades desarrolladas en el predio sin generar impactos ambientales significativos en la fuente receptora.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- Se recomienda continuar con el seguimiento periódico de los vertimientos, asegurando que los parámetros de calidad del agua residual doméstica y no doméstica se mantengan dentro de los límites permitidos, a fin de evitar posibles afectaciones ambientales y garantizar el cumplimiento continuo de la normativa ambiental vigente.

Que la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, (finca el salpicón), será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1728 del 03 de Octubre de 2024, se procederá a renovar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. **800.059.030-8**, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0396-2019 del 8 de abril de 2019, generadas en el predio denominado finca el Salpicón, localizada en la comunal la Suerte, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General(E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada NIT. **800.059.030-8**, el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0396-2019 del 8 de abril de 2019, generadas en el predio denominado **FINCA EL SALPICON**, localizada en la comunal la suerte, en jurisdicción del Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, Departamento de Antioquia,

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo:

GENERALIDADES VERTIMIENTOS DEL PREDIO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Número de trabajadores	38 trabajadores
Tipo de vertimientos generados	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas (Agrícola)
Origen de la descarga de los vertimientos	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, Uso de baños por parte del personal, limpieza de espacios de las instalaciones del predio y casino</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Agua para aplicadores de herbicidas y foliares • Duchas de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD (Tanque septico): 0.011 l/s. ARnD (Planta de Recirculacion): 3.923 l/s
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 20 días/mes. ARnD: 4 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 4 horas/día
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD / ARnD: Intermitente.
Cota (msnm)	21
Fuente receptora	Canales Antrópicos
Cuenca receptora	Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	<p>ARD (Tanque septico): 7°58'34.3"N,76°39'45.1"W</p> <p>ARnD (Planta de Recirculacion): 7°58'35.4"N,76°39'43.7"W</p>

ARTÍCULO TERCERO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. NIT 800.059.030-8, (finca el Salpicón), a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa a los vertimientos, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
 - 1.3. La caracterización de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales deberá incluir los parámetros fenoles, cloruros, hidrocarburos y sulfuros de conformidad con la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, **FINCA EL SALPICON**, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, **FINCA EL SALPICON**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, (**FINCA EL SALPICON**), a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S**, identificada con NIT. 800.059.030-8, (**FINCA EL SALPICON**), a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

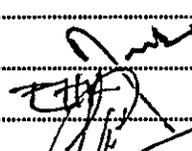
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Pérez Rodas		10/10/2024
Revisó:	Erika Higuira R		25/10/2024
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200-16-51-05-0325-2018